



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICABLES

PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección BCS-RP-007/2022 de fecha 26 de agosto de 2022; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas y de seguridad le fue notificado a las personas inspeccionadas el 09 de septiembre de 2022.

IV. Los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, no comparecieron ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para realizar manifestación alguna o para presentar las pruebas que considerara pertinentes en relación con las irregularidades que le fueron imputadas mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFFA/10.1/2C.27.1/214/2022, a pesar de que se le concedieron quince días hábiles para hacerlo, por lo cual se le tuvo por perdido dicho derecho de conformidad con lo que dicta el contenido del numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Que mediante acuerdo número PFFA/10.1/2C.27.1/054/2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 03 de marzo del 2023, se puso a disposición de los CC. [REDACTED] Y/O [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OEST MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, sin que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA





94

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/063 /2023

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 7 FRACCIONES VII Y IX, 40, 41, 42, 45, 49, 50, 54, 55, 56, 65, 68, 69, 77, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2, 35, 85, 91, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 143, 144, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2º Y 3º, 8º, 12, 16, 30, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO PFFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

II. Derivado de la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022 se levantó el acta de inspección BCS-RP-007/2022, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas PFFPA/10.1/2C.27.1/214/2022 de fecha 06s de septiembre de 2022, instaurando procedimiento administrativo en contra de los C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O RAFAEL SUAREZ GUZMÁN, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, por las presuntas infracciones que a continuación se mencionan:

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA; 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

Fecha de Inspección: 26/08/2022
Lugar de Inspección: Siniestrada de la embarcación de nombre "Fortius" localizada dentro de la Poligonal del ANP "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en relación a la contaminación de suelo de Playa Balandra por el derrame de materiales y residuos provenientes del incendio y hundimiento de la embarcación tipo yate Fortius.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

1.- Infracción prevista en los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 138 y 140 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con el estudio de caracterización y estudio de evaluación del riesgo ambiental de suelos contaminados de la Playa Balandra por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

2.- Infracción prevista en los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 132, 133, 134 fracciones I y II, 135, 137, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el programa de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

3.- Infracción prevista en los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con la evaluación y aprobación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la propuesta de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

4.- Infracción prevista en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó que los residuos peligrosos generados en las actividades de limpieza de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos en Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la referida Secretaría, los cuales se encuentran en Carretera a Pichilingue kilómetro 17, municipio de La Paz, Baja California Sur.

5.- Infracción prevista en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes a los residuos recolectados que a decir del visitado fueron recogidos en bolsas de plástico y costales de aproximadamente 700 kilos de residuos peligrosos de la playa Balandra y de todos aquellos sitios que se hayan contaminado con materiales peligrosos, ocasionado por el derrame de materiales y

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL: 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.



95

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS"  
SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA"  
LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56"  
LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO  
DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y  
HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Estado de Baja California Sur  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en el Estado de Baja California Sur  
Calle de la Paz No. 1000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur, México  
C.P. 45000  
Tel: (612) 233 1000  
Fax: (612) 233 1001  
www.profepa.gob.mx

ELIMINADO:  
VEINTICUATRO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICABLES.

residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

III. Ahora bien, en el citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas PFFA/10.1/2C.27.1/214/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, se les otorgó a los C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que comparecieran y expusieran por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a la irregularidad imputada en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que le fue notificado a las personas implicadas el 09 de septiembre de 2022; por lo que dicho plazo corrió del 12 de septiembre al 03 de octubre de 2022, siendo hábiles los días 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022; e inhábiles los días 16, 17, 18, 24 y 25 de septiembre, 01 y 02 de octubre, todos los anteriores correspondientes al año dos mil veintidós.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, los C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA





96

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

REVISIÓN: [REDACTED]
FECHA DE EMISIÓN: [REDACTED]
FECHA DE RECEPCIÓN: [REDACTED]
FECHA DE VENCIMIENTO: [REDACTED]
FECHA DE CANCELACIÓN: [REDACTED]
FECHA DE ARCHIVO: [REDACTED]
FECHA DE EJECUCIÓN: [REDACTED]
FECHA DE CANCELACIÓN DE EJECUCIÓN: [REDACTED]
FECHA DE CANCELACIÓN DE ARCHIVO: [REDACTED]
FECHA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN: [REDACTED]
FECHA DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN DE CANCELACIÓN: [REDACTED]

Artículo 77.- Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello; II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
Sección III Estudios de caracterización

- Artículo 138.- El estudio de caracterización contendrá:
I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;
II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;
III. El área y volumen de suelo dañado;
IV. El plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas;
V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y
VI. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados. En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Del contenido del precepto legal citado, se desprende la obligación que tiene toda persona, que resulte responsable de la contaminación de un sitio a llevar a cabo la reparación del daño causado, ya sea de forma directa o



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Fecha de Inspección: 26/08/2022
Lugar de Inspección: Poligonal del ANP del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra
Municipio: La Paz
Estado: Baja California Sur
Nombre del Inspeccionado: [REDACTED]
Categoría de Inspección: [REDACTED]
Fecha de Publicación: [REDACTED]
Número de Publicación: [REDACTED]

indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Ahora bien del acta de inspección BCS-RP-007/2022 de fecha 26 de agosto de 2022 se desprende de la parte inspeccionada no acreditó contar con el estudio de caracterización y estudio de evaluación del riesgo ambiental de suelos contaminados de la Playa Balandra por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", por lo que al no exhibir el estudio de caracterización correspondiente ante esta autoridad federal, queda subsistente la irregularidad antes señalada.

IRREGULARIDAD 2
2.- Infracción prevista en los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 132, 133, 134 fracciones I y II, 135, 137, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el programa de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

En relación a la irregularidad que se analiza los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 132, 133, 134 fracciones I y II, 135, 137, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

Artículo 68.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes. Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.







INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Resolución de Inspección Ambiental  
Número de Inspección: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22  
Fecha de Inspección: 10 de mayo de 2023  
Lugar de Inspección: Playa Balandra, Baja California Sur  
Inspeccionado: C. [REDACTED]  
Representante Legal: [REDACTED]  
Encargado: [REDACTED]  
Propietario: [REDACTED]  
Objeto de Inspección: Contaminación de suelo por derrame de materiales y residuos.  
Inspeccionado por: [REDACTED]  
Inspeccionado por: [REDACTED]  
Inspeccionado por: [REDACTED]  
Inspeccionado por: [REDACTED]  
Inspeccionado por: [REDACTED]

oficiales mexicanas aplicables o, en caso de no existir éstas, los niveles de remediación que se determinen con base en el estudio de evaluación de riesgo ambiental que se realice.

Artículo 134.- Los programas de remediación, según corresponda, se integran con:

- I. Estudios de caracterización;
- II. Estudios de evaluación del riesgo ambiental;

Artículo 135.- Cuando se trate de emergencias, los programas de remediación de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;
- II. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;
- III. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;
- IV. Memoria fotográfica del sitio;
- V. El estudio de caracterización, y
- VI. La propuesta de remediación.

La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio.

Artículo 137.- Los programas de remediación, así como los estudios de caracterización y de riesgo ambiental se podrán llevar a cabo por el responsable de la contaminación o daño ambiental de manera directa o a través de los responsables técnicos que éste designe. Los responsables técnicos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

- I. Instituciones de educación superior con experiencia en la materia;
- II. Prestadores de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizados, o
- III. Otra persona, siempre que el responsable anexe al programa de remediación respectivo la documentación que acredite la formación profesional y experiencia en la remediación de sitios contaminados por materiales peligrosos o residuos peligrosos.

Los responsables de la contaminación o daño ambiental que designen como responsable técnico a las personas indicadas en las fracciones I o III del presente artículo, deberán otorgar seguro o garantía suficiente para cubrir los daños que pudieran generarse durante la ejecución de las acciones de remediación correspondientes.

..."

Sección V Propuestas de remediación

Artículo 143.- Las propuestas de remediación para emergencias y pasivos ambientales se integrarán al programa de remediación y contendrán:

Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a

ELIMINADO: oqjjo  
PALABRAS: CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.



98

**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

**EXP. ADMVO. NUM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Fecha de Inspección: 15/05/2023  
Hora de Inspección: 10:00 AM  
Lugar de Inspección: Playa Balandra  
Nombre del Inspeccionado: C. [REDACTED]  
Nombre del Representante Legal: [REDACTED]  
Nombre del Encargado: [REDACTED]  
Nombre del Propietario: [REDACTED]  
Nombre del Embarcación: [REDACTED]  
Nombre del Tipo de Embarcación: [REDACTED]

- aplicar;
- II. Los datos de los responsables técnicos de la remediación;
  - III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;
  - IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
  - V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;
  - VI. El plan de monitoreo en el sitio;
  - VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;
  - VIII. El uso futuro del sitio remediado;
  - IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y
  - X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales

**Artículo 149.-** En la ejecución de los programas de remediación de sitios contaminados por emergencias o por pasivos ambientales, se observarán los siguientes criterios:

- I. Si se remueven los suelos contaminados durante los procesos de tratamiento, se almacenarán y manejarán en lugares o superficies, de manera tal que se evite la lixiviación y la filtración de contaminantes en suelos;
- II. Cuando las acciones de remediación se lleven a cabo en el sitio de la contaminación, se deberá contar con un sistema de captación de lixiviados y no deberán aplicarse proceso o medida de tratamiento alguno en el que se involucren soluciones de agentes químicos o biológicos que transfieran de manera descontrolada los contaminantes de un medio a otro;
- III. Cuando en las acciones de remediación se empleen métodos o técnicas que liberen vapores, se deberá contar con el sistema de captación correspondiente;
- IV. Los polvos y gases que se emitan como resultado de tratamientos térmicos en la remediación no excederán las concentraciones, los niveles o los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas. Cuando se trate de emisiones de gases tóxicos que no estén establecidos en las normas oficiales mexicanas, la Secretaría determinará lo conducente;
- V. La disposición final de los suelos tratados que hayan cumplido con las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia, podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente y el responsable;
- VI. En caso de que el suelo contaminado haya sido excavado para su confinamiento, el sitio deberá ser rellenado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio;
- VII. Cuando deba excavar o removerse el suelo contaminado para llevar a cabo las acciones de remediación, no deberá quedar remanente de contaminación en el sitio de acuerdo con los límites, niveles o concentraciones establecidos en la propuesta de remediación, y
- VIII. La adición de microorganismos al suelo se realizará, únicamente, cuando se haya comprobado en campo su necesidad y eficacia. Se considerará que los suelos son tratados a un lado del sitio, cuando el tratamiento se realiza sobre un área adyacente al sitio contaminado o sobre un área dentro del sitio contaminado, previa remoción del suelo y materiales semejantes a suelos. Serán suelos tratados fuera del sitio, cuando se remueve

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES.

Boletín de Prensa Suscripción: Kimo esquirola@profepa.gob.mx  
Calle de la Paz, Baja California Sur, México. Código Postal: 03040 Colonia Las Olivas, La Paz, Baja California Sur Tel: (612) 12-237-37 Fax: (612) 12-237-56  
Línea de Atención al Cliente: 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa



2023  
Francisco  
VILA

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Fecha de emisión: 06/05/2023
Número de expediente: 063/2023
Municipio: La Paz
Estado: Baja California Sur
Procedimiento: 063/2023
Categoría: 063/2023
Subcategoría: 063/2023
Tipo de expediente: 063/2023
Clase de expediente: 063/2023
Módulo: 063/2023
Submódulo: 063/2023
Tipo de expediente: 063/2023
Clase de expediente: 063/2023
Módulo: 063/2023
Submódulo: 063/2023

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES.

el suelo y los materiales semejantes a suelos contaminados a un lugar fuera de aquél donde se ubican, para someterlos a tratamiento en instalaciones fijas autorizadas. Son materiales semejantes a suelos todos aquéllos que por sus propiedades mecánicas, físicas y químicas presenten semejanzas con los suelos contaminados, tales como lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, tanques de almacenamiento, entre otros.

Artículo 150.- Para el control del proceso de remediación se observará lo siguiente:

- I. La periodicidad del muestreo para la comprobación de los avances de la remediación en el sitio deberá ser representativa y basada en la propuesta de remediación;
II. Para la comprobación de los avances de la remediación, a un lado o fuera del sitio, se realizarán muestreos conforme a lo propuesto en el plan de muestreo contenido en la propuesta de remediación, y
III. Se realizará un muestro final comprobatorio de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso; tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la entidad de acreditación autorizada y aprobados por la Secretaría y considerando lo establecido en el último párrafo del artículo 138 de este Reglamento.

Artículo 151.- Los interesados avisarán por escrito a la Secretaría que han concluido el programa de remediación y anexarán los resultados del muestreo final comprobatorio señalado en el artículo anterior, solicitando la cancelación de la anotación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y que se retire el sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados.

La Secretaría confrontará los resultados del muestreo final comprobatorio con las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la propuesta de remediación correspondiente.

De ser procedente, la Secretaría, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles dictará resolución en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta; ordenará que se retire el sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados y solicitará a la autoridad correspondiente la cancelación de la anotación en el registro público de la propiedad respectivo, lo cual se notificará al interesado y concluirá el procedimiento de remediación.

La cancelación de la anotación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o el retiro del sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados, se realizará al amparo de la información proporcionada por el interesado, por lo que las autoridades federales o locales que intervengan no serán responsables de la persistencia de contaminantes en el sitio como consecuencia de la falsedad o deficiencia en las muestras finales comprobatorias y su análisis respectivo.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Fecha de Inspección: 02/09/2023
Lugar de Inspección: Balandra, Baja California Sur
Inspeccionado: C. [REDACTED]
Inspeccionado por: [REDACTED]

Artículo 77.- Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello; II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

...
II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 144.- La Secretaría evaluará y aprobará la propuesta de remediación en un término de sesenta días hábiles conforme al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención se desechará el trámite, o
III. Desahogada la prevención que indica la fracción I, la Secretaría reanudará y deberá resolver dentro del término establecido en el presente artículo.

Cuando la Secretaría requiera información adicional, el requerimiento correspondiente interrumpirá el plazo de resolución.

De los preceptos antes transcritos, se advierte la obligación la inspeccionada con motivo de la contaminación que se llevó a cabo en el suelo de la playa Balandra, esto por el incendio del Yate Fortius, donde se impregnó la arena de hollín, cenizas, madera y demás, de haber presentado un programa de remediación del sitio, el cual debe de ser presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quién llevará a cabo la evaluación del mismo observando los criterios que marca la Legislación y emitirá la aprobación del resolutivo correspondiente indicando las acciones a seguir desde inicio a final de la remediación, por lo que al no acreditar contar con la evaluación y aprobación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la propuesta de remediación de

ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE INTERÉS DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE SE ENVIARÁ POR SEPARADO AL INTERESADO EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DE LA RESOLUCIÓN.
PERSONAS IDENTIFICADAS: 01

Se otorga fecho Sucesor: Kim Alejandra por Manuel Encinas en Numero Cta. 01040 Colón Los Olivos Lt. Pto. Baja California Sur Tel. (624) 421-2710 ext. 556 Ural. C. No. 0204 0200 PROFEPA www.gob.mx/profeпа





**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

Resolución de Inspección Ambiental  
Resolución de Inspección Ambiental

**EXP. ADMVO. NUM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/063 /2023

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

...

**CAPÍTULO III**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello; II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

...

**Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- VII. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

De los preceptos antes transcritos, se acredita la obligación que tiene inspeccionada, que aquellos residuos peligrosos que se hayan generado deben ser manejados de forma responsable y dar la disposición final correspondiente por medio de una empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que durante la secuela del procedimiento administrativo **no acreditó** que los **residuos peligrosos generados** en las **actividades de limpieza** de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos en Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", **hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados** por la Secretaría de Medio

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Modelo de Informe de Inspección Ambiental... (Faint text describing the inspection process)

Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la referida Secretaría, los cuales se encuentran en Carretera a Pichilingue kilómetro 17, municipio de La Paz, Baja California Sur.

IRREGULARIDAD 5
5.- 5.- Infracción prevista en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes a los residuos recolectados que a decir del visitado fueron recogidos en bolsas de plástico y costales de aproximadamente 700 kilos de residuos peligrosos de la playa Balandra y de todos aquellos sitios que se hayan contaminado con materiales peligrosos, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

En relación a la irregularidad que se analiza los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

TÍTULO QUINTO
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

102

Procedimiento: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22  
Fecha de emisión del presente: 2023/09/26 10:11:11 AM  
Estatus: [REDACTED]  
Ejemplares: [REDACTED]  
Ejemplares en trámite: [REDACTED]  
Ejemplares en archivo: [REDACTED]

**actividades de limpieza** de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos en Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", **hayan sido transportados mediante empresa debidamente autorizada** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales se encuentran en Carretera a Pichilingue kilómetro 17, municipio de La Paz, Baja California Sur.

Por lo que las infracciones de mérito quedaron acreditadas en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección **BCS-RP-007/2022** de fecha 26 de agosto de 2022, ya que fue levantada por un servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones e investido de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que desvirtúe la comisión de las infracciones que se analizaron; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, con rubro siguiente:

**"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas de urgente aplicación que fueron ordenadas mediante acuerdo de inicio de procedimiento **PFFPA/10.1/2C.27.1/214/2022** de **06 de septiembre de 2022**; consistentes en:

- 1.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, el **estudio de caracterización y estudio de evaluación del riesgo ambiental** de suelos contaminados de la Playa Balandra por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".
- 2.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, el **programa de remediación** de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".
- 3.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **la evaluación y aprobación** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **la propuesta de remediación** de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

ELIMINADO: OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

Fecha de expedición: 06/02/2023
Número de expediente: 063/2023
Asunto: Expediente de Protección Ambiental
Categoría: 03
Tipo de expediente: 01
Resultado: Por resolver

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/ZC.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/ZC.27.1/ 063 /2023

4.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación correspondiente con el que acredite que los residuos peligrosos generados en las actividades de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligros de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligros proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la referida Secretaría.

5.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligros, correspondientes a los residuos recolectados que a decir del visitado fueron recogidos en bolsas de plástico y costales de aproximadamente 700 kilos de residuos peligrosos de la playa Balandra, así como de todos aquellos residuos peligrosos recolectados en todos aquellos sitios que se hayan contaminado con materiales peligrosos, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligros proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", los cuales se encuentran en los patios de la Administración Portuaria Integral (API) en este municipio de La Paz, Baja California Sur, sito en Carretera a Pichilingue kilómetro 17 y que deberán de ser enviados a disposición final mediante empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Respecto a la medida correctivas descritas anteriormente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, concluye, que del estudio practicado a la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en el que se actúa, el infractor no compareció a procedimiento administrativo por lo que se le tuvo por perdido el derecho; derivado de lo anterior, las medidas de urgente aplicación marcadas con el número del 1 al 5, SE TIENEN POR NO CUMPLIDAS.

Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 106 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) LA GRAVEDAD.

ELIMINADO: DIECISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.







INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Baja California Sur  
Calle de la Paz No. 1000, Centro, La Paz, Baja California Sur, México  
C.P. 45000  
Teléfono: (612) 331-1000  
Fax: (612) 331-1001  
Correo electrónico: [representacion@profepa.gob.mx](mailto:representacion@profepa.gob.mx)  
[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, en ese sentido, del acta de inspección **BCS-RP-007/2022** se desprende que se le solicitó al infractor diversa documentación para acreditar el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que sí desconocía al momento de la inspección tuvo pleno conocimiento de lo que se requería, sin embargo durante la secuela procesal no compareció a procedimiento administrativo, por lo que en conclusión se determina que su actuar fue **INTENCIONAL**; en ese sentido, al estar consciente que necesitaba dar cumplimiento a la Legislación, conoce las obligaciones que le son inherentes a este, máxime que dichas obligaciones están expresamente previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ordenamiento que es de carácter **PÚBLICO** y su cumplimiento no puede ser excepcionado por su desconocimiento; por lo cual es factible colegir que las infracciones consistentes antes mencionadas, se consideran **INTENCIONALES**.

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)**

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprenden elementos de convicción para establecer un posible beneficio obtenido por el particular, sin embargo, es de destacar que a criterio de esta autoridad administrativa el criterio que cobra mayor relevancia al momento de imponer una sanción administrativa, es el criterio de la gravedad pues en este se analiza el daño o posible daño que ocasiona al ambiente.

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la C. [REDACTED] /O [REDACTED] Y/O [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de igual manera procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el precepto antes citado, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la moral infractora, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multa por la violación a los preceptos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con un monto de veinte a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421, con rubro siguiente:

**«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS».**

ELIMINADO: DIECISEIS  
PALABRAS: CON  
FUNDAMENTO LEGAL: 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES. O





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Inspección realizada el 26/08/2022
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur
Calle de la Paz 100, La Paz, Baja California Sur, México
C.P. 23040
Teléfono: (612) 1234567
Correo electrónico: [REDACTED]

Por todo lo anterior y considerando, además, el análisis de las causas de atenuantes y agravantes con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 66 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se procede a imponer a la C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] Y/O [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, las siguientes sanciones administrativas:

- 1. Por la infracción prevista en los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 138 y 140 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con el estudio de caracterización y estudio de evaluación del riesgo ambiental de suelos contaminados de la Playa Balandra por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", se procede a imponer una MULTA por el monto de \$62,244.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.
2. Por la infracción prevista en los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 132, 133, 134 fracciones I y II, 135, 137, 143, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el programa de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", se procede a imponer una MULTA por el monto de \$62,244.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Inspección de cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con la evaluación y aprobación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la propuesta de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", se procede a imponer una MULTA por el monto de \$62,244.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- 3. Por la infracción prevista en los artículos 68, 69, 77 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con la evaluación y aprobación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la propuesta de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", se procede a imponer una MULTA por el monto de \$62,244.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- 4. Por la infracción prevista en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó que los residuos peligrosos generados en las actividades de limpieza de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos en Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la referida Secretaría, los cuales se encuentran en Carretera a Pichilingue kilómetro 17, municipio de La Paz, Baja California Sur, se procede a imponer una MULTA por el monto de \$207,480.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 (DOS MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- 5. Por la infracción prevista en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, toda vez que durante la diligencia de inspección de fecha 26 de agosto de 2022, la parte inspeccionada no acreditó contar con los manifiestos de

ELIMINADO: OCHO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIISTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Fecha de Realización: 06/02/2023
Lugar de Realización: Delegación de Mexicali, Baja California Sur
Código de Clasificación:
Comentarios:
Fecha de Emisión: 06/02/2023
Número de Expediente:
Fecha de Actualización:
Número de Expediente Actualizado:

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES.

entrega, transporte y recepción de los residuos peligros, correspondientes a los residuos recolectados que a decir del visitado fueron recogidos en bolsas de plástico y costales de aproximadamente 700 kilos de residuos peligrosos de la playa Balandra y de todos aquellos sitios que se hayan contaminado con materiales peligrosos, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", se procede a imponer una MULTA por el monto de \$207,480.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 2,000 (DOS MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

MISMAS QUE ASCIENDEN AL MONTO DE \$663,936.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 6400 (SEIS MIL CUATROCIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL QUE SE ESTABLECE EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CORRESPONDE EN ESTE MOMENTO A \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.) CONFORME AL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL AÑO 2023, ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 42, 45 fracción VII y 66 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena:

- 1.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, el estudio de caracterización y estudio de evaluación del riesgo ambiental de suelos contaminados de la Playa Balandra por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".
2.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, el programa de remediación de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el



INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIISTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

RECIBIDO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 15:00 HORAS, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN LA PLAYA BALANDRA, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

3.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **la evaluación y aprobación** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **la propuesta de remediación** de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra".

4.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **la documentación correspondiente con el que acredite** que los **residuos peligrosos generados** en las **actividades de remediación** de suelos contaminados por la liberación de materiales y residuos peligrosos de Playa Balandra, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", **hayan sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **por medio de empresas autorizadas** por la referida Secretaría.

5.- Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, los **manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes a los residuos recolectados que a decir del visitado fueron recogidos en bolsas de plástico y costales de aproximadamente 700 kilos** de residuos peligrosos de la **playa Balandra**, así como de **todos aquellos residuos peligrosos recolectados en todos aquellos sitios** que se **hayan contaminado con materiales peligrosos**, ocasionado por el derrame de materiales y residuos peligrosos proveniente de la embarcación de nombre "Fortius", siniestrada dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, "Área de Protección de Flora y Fauna Balandra", los cuales se encuentran en los patios de la Administración Portuaria Integral (API) en este municipio de La Paz, Baja California Sur, sito en Carretera a Pichilingue kilómetro 17 y que deberán de ser enviados a disposición final mediante empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sanciona a la C. [REDACTED] GUZMÁN, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIISTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, CON UNA MULTA GLOBAL POR EL MONTO DE \$663,936.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 6400 (SEIS MIL CUATROCIENTOS) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y

ELIMINADO: DIECISEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES

Este Padrón Supeditado tiene vigencia con Manifiesto Encargado número C.27.1/0019-22 expedido en la Paz Baja California Sur, el día 27 de Abril de 2023, en el Centro 01800 PROFEPA www.gob.mx/profeпа

PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES



2023  
Francisco  
VILA



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/063 /2023

Resolución emitida por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] del presente año, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los artículos 104 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL QUE SE ESTABLECE EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEXTO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL CORRESPONDE EN ESTE MOMENTO A \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.) CONFORME AL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL AÑO 2023, ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. Se le ordena a la C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en la forma y plazos establecidos en el Considerando Sexto de la presente resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los numerales 104 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- La C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS, deberá efectuar pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

EIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.



**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

**EXP. ADMVO. NUM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Eliminado: Palabras eliminadas  
Fundamento legal  
Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, con relación al artículo, 113 fracción I de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial, la que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas.  
**ELIMINADO:**  
VEINTICUATRO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS.

- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**CUARTO.** Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la C. [REDACTED] Y/O [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19'15.65" LATITUD NORTE, 110°19'50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS;** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la C. [REDACTED], **REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS"**



INSPECCIONADO: C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/C.27.1/0019-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/C.27.1/ 063 /2023

Tratamiento de Datos Personales  
Unidad de Representación de Protección Ambiental de Baja California Sur  
Calle de la Paz, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040  
Teléfono: (612) 230 4000  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Página 30 de 31

**SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la inspeccionada, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

**OCTAVO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Av. Félix Cuevas número 6, planta

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO LEGAL 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAI, CON RELACIÓN AL  
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I  
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL, LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES  
A PERSONAS FÍSICAS  
IDENTIFICADAS  
IDENTIFICABLES.  
A  
FÍSICAS  
O



**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS.

**EXP. ADMVO. NUM:** PFFPA/10.2/2C.27.1/0019-22

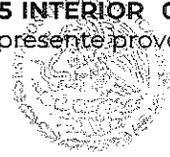
**ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO:** PFFPA/10.1/2C.27.1/ 063 /2023

Procedimiento de Inspección Ambiental  
El medio de inspección consistió en la visita al lugar de inspección y/o a la embarcación y/o a la zona de afectación.  
El presente procedimiento se realizó el día 28 de julio de 2022, en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Ramírez #1045 Interior 04 entre Hidalgo y Morelos, La Paz, Baja California Sur, con la presencia de los señores [REDACTED] y [REDACTED].  
El presente procedimiento se realizó en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Ramírez #1045 Interior 04 entre Hidalgo y Morelos, La Paz, Baja California Sur, con la presencia de los señores [REDACTED] y [REDACTED].

baja Mezanine, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx) y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**NOVENO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese a la C. [REDACTED] y/o [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE "FORTIUS" SINIESTRADA DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ANP "ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALANDRA" LOCALIZADA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA: 24°19' 15.65" LATITUD NORTE, 110°19' 50.56" LONGITUD OESTE, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN DE SUELO DE PLAYA BALANDRA POR EL DERRAME DE MATERIALES Y RESIDUOS PROVENIENTES DEL INCENDIO Y HUNDIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN TIPO YATE FORTIUS y/o EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE IGNACIO RAMÍREZ #1045 INTERIOR 04 ENTRE HIDALGO Y MORELOS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con copia con firma autógrafa del presente proveído.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NUMERO PFFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.- CONSTE. -----

[Handwritten signature of Mtra. Pamela Rojas Silva]

REVISIÓN JURÍDICA  
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA  
SUBDIRECCION JURÍDICA

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.







109

Fecha de Clasificación: 27/03/2023

Unidad Administrativa: BCS  
Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

**CITATORIO**

**REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO**

[Redacted area]

En La Paz BCS, siendo las 9 horas con 20 minutos del día 27 de marzo del dos mil 23, el C. Adrian Espinoza Delgado notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número 1045 de la calle Ignacio Ramirez Colonia centro en el Municipio de La Paz en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. 23000; cerciorándome por medio de nomenclatura municipal

[Redacted area] que es el domicilio señalado por [Redacted area] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del C. Adherido a Puente de acceso Principal, quien se encuentra en dicho domicilio Ignacio Ramirez #1045 entre Marcos e Hidalgo; para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 9 horas con 20 minutos, del día 28 del mes de marzo del dos mil 23. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

**EL C. NOTIFICADOR**

Adrian Espinoza Delgado

**EL INTERESADO**

Se dejó adherido a Puente de acceso Principal

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

110

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
en Baja California Sur

Fecha de Clasificación: 28/03/2023

Unidad Administrativa: BCS  
Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LETAIPG

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: [Rúbrica]

## INSTRUCTIVO

### REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

[Redacted Name]

En 28 de marzo del dos mil 23, el c. Adrian Espinoza Delgado notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número 1045 de la calle Ignacio Ramirez, colonia Centro, en el municipio de La Paz, en la entidad federativa baja california sur; cerciorándome por medio de nombramiento

[Redacted Address] domicilio señalado por [Redacted Name] representante legal o autorizado de la

misma a quien el día de ayer dejé previo citatorio con el c. Adherido a Puente de Acceso Principal, y toda vez que al realizarse la presente diligencia de notificación en el domicilio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones, sin que persona alguna se encuentre presente en el domicilio referido, a pesar del citatorio en que se solicitó la presencia del representante legal o autorizado, procedo a realizar la presente diligencia de notificación por medio de **instructivo**, mismo que se deja pegado en Puente de acceso Principal

con fundamento en los artículos 35 y 36 de la ley federal de procedimiento, se notifica formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio PFPA/10.1/20.27.1/063/2023 de fecha 16/03/2023, que contiene:

Acuerdo de Resolución con expediente administrativo no. PFPA/10.2/20.27.1/0019-22 emitido por la **MTRA. PAMELA ROJAS SILVA**, Encargada de

Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dejándose colocado en lugar visible del domicilio antes señalado, copia con firma autógrafa del Acuerdo, que consta de 31 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día de su inicio, el texto íntegro del Resolución Administrativa así como su fundamentación legal se

tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

### EL C. NOTIFICADOR

Adrian Espinoza Delgado

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE LA LEY FEDERAL DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES



